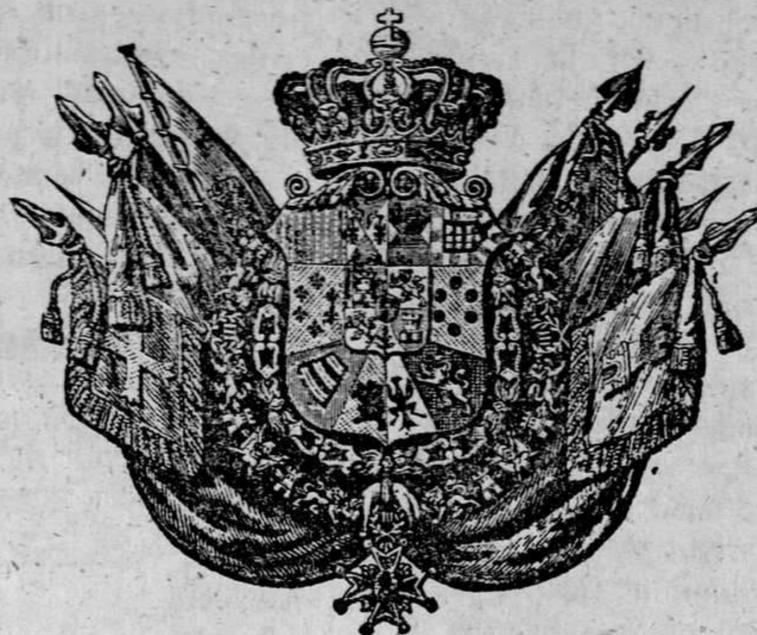


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 26.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

«Se ha recibido en este Juzgado de mi cargo un exhorto, cuyo tenor y el del auto que inmediatamente proveí en su vista, dicen así.—D. Tomás Perujo Peña, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.—Al Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Santander á quien este mi exhorto se dirige y de su contesto pido cumplimiento de justicia, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra D. Eduardo Francisco Moreno, de edad de 22 años, por haber herido al oscurecer del día de ayer á D. Santiago Rey, vecino de esta ciudad y esposo de la madre del D. Eduardo, habiéndose fugado este ignorándose su paradero, y para que tenga efecto su captura, acordé librar los oportunos exhortos á los Juzgados limítrofes á esta capital y es el presente por el cual de parte de S. M. en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, exhorto y requiero á V. S., que siendo en su poder el presente, se sirva aceptarle y en su consecuencia mandar, si fuese habido el D. Eduardo Francisco Moreno, sea conducido á esta capital en clase de preso incoñunicado con toda la seguridad posible por ser reo de causa grave y por la urgencia del caso se dirige este sin oficio misivo acompañando al pié del mismo las señas del procesado, esperando de V. S. sea devuelto diligenciado que sea y que se digne acusar el recibo, pues en hacerlo así administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que sus exhortos vea ello mediante. Dado en Palencia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Julian Rojo.—Señas

del fugado D. Eduardo Francisco Moreno: estatura alta, poca barba, con vigote negro; lleva puesta gorra de paño negra con visera de lo mismo y tres botones de seda, corbatín de seda negro, chaleco de cachemir bordado con ramos de seda negros y flores verdes, gaban negro, camisola blanca, pantalón de satén de color de lila oscuro con franja de felpa de seda blanca y negra, botas de becerro, capa de color de pasa con bozos de terciopelo encarnado y vivo del mismo terciopelo en la esclavina que es algo larga y sobre-bozos de seda tafetan de color de lila, y broches en el cuello de dicha capa de plata. Se le conoce por el mayorazgo, hijo de la que se titula Señora de Ontoria de Cerrato.—El Escribano, Julian Rojo.—Auto.—Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto. Practíquense por los alguaciles las mas activas y eficaces diligencias para llevar á cabo la captura del D. Eduardo Francisco Moreno, caso de encontrarsele en esta ciudad. Oficiese al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial dicho exhorto con objeto de que llegue lo prevenido en él á los Alcaldes del partido y puedan en su respectivo distrito hacer la conveniente indagación del paradero del Moreno y aprensión del mismo en su caso.—El Sr. D. Julian Gonzalez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Santander, lo mandó así y firma en ella á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, que doy fé.—Julian Gonzalez.—Ante mí, José María Dou Martinez.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia en esta provincia, averiguen si el citado D. Eduardo Moreno existe en sus respectivos distritos, y caso de ser habido lo dirijan con toda seguridad y en la forma que se expresa, á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Palencia. Santander 5 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue.

«El Alcalde 1.º constitucional de la villa de Astudillo en esta provincia, con fecha 22 del actual me comunica lo siguiente.—En el día de ayer ha desaparecido de esta villa Ignacio Palacio que se hallaba en la misma con un hijo ocupado en la fundición de unas campanas de la iglesia de Santa Eugenia. Antes de desaparecer ha vendido varias arrobas de metal que se le habían dado para estos trabajos, y el resultado ha sido burlar las esperanzas de los dueños de las campanas sin pagar la posada y otras deudas que ha contraído. Según las noticias que he podido adquirir ha debido dirigirse á Santaña de donde es vecino ó la ciudad de Burgos; y con objeto de que sea aprendido y se le obligue á cumplir sus obligaciones he dispuesto oficiar á V. S. para que dirigiéndose á los Sres. Gobernadores de Santander y Burgos puedan conseguirse los deseos de los interesados imponiendo en su día al Palacio las penas á que se haga acreedor. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva dar sus acertadas disposiciones para que dado caso haya entrado en esa provincia de su digno mando el referido Ignacio Palacio, se proceda á su captura y segura remisión á este Gobierno de provincia para cuyo efecto se expresan sus señas á continuación.»

Señas de Ignacio Palacio.

Edad como 60 años, estatura 5 pies, de cuerpo delgado: lleva capa parda en mal uso y sombrero ancho.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia en esta provincia, averiguen el paradero del Ignacio Palacio, al que caso de ser habido, remitirán con toda seguridad á disposición de la referida autoridad superior de Palencia que lo reclama. Santander 5 de Marzo de 1856.—Félix de Aguirre.

En la Gaceta de Madrid número 1.151, correspondiente al Jueves 28 de Febrero próximo pasado, se halla inserta la Ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, se llaman al servicio de las armas para el ejército activo 16,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo que han de verificarse en el mismo año.

Art. 2.º Cada provincia contribuirá con el contingente señalado en el estado general adjunto á la presente ley:

Art. 3.º El día 10 de Marzo próximo se reunirán indefectiblemente, si ya no lo estuviesen, las Diputaciones provinciales, y harán el repartimiento del contingente señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas.

Art. 4.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará el día 27

del mes de Marzo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

REEMPLAZO DE 1856.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 1855.	Cupo de las provincias.
Alava.....	1,142	137
Albacete.....	1,826	220
Alicante.....	5,578	450
Almería.....	5,250	389
Ávila.....	1,457	175
Badajoz.....	5,492	420
Baleares.....	2,155	259
Barcelona.....	5,116	615
Burgos.....	2,895	348
Cáceres.....	2,485	299
Cádiz.....	2,904	349
Castellón.....	2,564	284
Ciudad-Real.....	1,887	227
Córdoba.....	2,651	319
Coruña.....	5,645	679
Cuenca.....	2,156	257
Gerona.....	2,595	288
Granada.....	5,629	456
Guadalajara.....	1,872	225
Guipúzcoa.....	1,575	189
Huelva.....	1,647	198
Huesca.....	2,428	292
Jaén.....	2,442	294
León.....	5,275	394
Lérida.....	2,404	289
Logroño.....	1,588	167
Lugo.....	5,068	609
Madrid.....	2,555	305
Málaga.....	4,128	497
Murcia.....	5,554	428
Navarra.....	2,513	278
Orense.....	5,752	451
Oviedo.....	6,013	725
Palencia.....	1,454	172
Pontevedra.....	4,537	546
Salamanca.....	2,168	261
Santander.....	2,061	248
Segovia.....	1,292	155
Sevilla.....	5,642	458
Soria.....	1,581	166
Tarragona.....	2,899	349
Teruel.....	2,509	278
Toledo.....	2,629	316
Valencia.....	4,881	587
Valladolid.....	1,546	162
Vizcaya.....	1,869	225
Zamora.....	2,094	252
Zaragoza.....	5,116	375
TOTALES.....	155,055	16,000

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Habiéndose transcurrido tiempo suficiente para que los Sres. Alcaldes de esta provincia se hubiesen presentado á liquidar las cuentas de los documentos de vigilancia pública del año pasado y anteriores, y siendo pocos los que han cumplido las varias órdenes sobre el particular, encargo que en el término de ocho dias contados desde esta fecha, se presenten todos los Alcaldes ó personas competentemente autorizadas para liquidar dichas cuentas, en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en la responsabilidad que haya lugar, y que estoy dispuesto á exigirles sin consideracion de ninguna especie. Santander 5 de Marzo de 1856. — Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion. — Negociado 4.º

Sancionada por S. M., y publicada ya en la *Gaceta* de hoy, la ley de 27 del mes actual, por la que se llaman al servicio de las armas 16,000 hombres correspondientes al sorteo de este año, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á fin de evitar dudas acerca de la inteligencia y ejecucion de dicha ley, haga á V. S. las advertencias siguientes:

1.º El repartimiento del cupo de cada provincia se hará por las Diputaciones segun dispone el artículo transitorio y penúltimo de la ley vigente de reemplazos, en virtud del cual debe quedar por este año sin efecto lo mandado en los artículos 18 y 21 de la misma, y en su lugar observarse lo prevenido en los 11 y 14 del proyecto que sirvió como ley para la ejecucion de la última quinta.

2.º El indicado repartimiento deberá practicarse durante el preciso término de ocho dias que señala el artículo 20 de la misma ley de reemplazos, no derogado en esta parte, á contar desde el dia 10 de Marzo próximo, fijado por el artículo 5.º de la ley de 27 del actual para la reunion de las Diputaciones.

3.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas deberá imprimirse y circularse el 27 del mismo mes de Marzo, con arreglo al artículo 4.º de la misma ley de 27 de este mes; pero quedando vigentes, excepto en cuanto á la fecha de dicha publicacion, el artículo 31 de la ley de 30 de Enero último.

4.º A excepcion de los artículos 18, 20, 21 y 31, que quedan respectivamente sustituidos ó modificados segun se ha dicho en las advertencias anteriores, todas las demás disposiciones de la ley de 30 de Enero citada regirán por completo en la ejecucion de la quinta próxima.

Y 5.º En su consecuencia, el sorteo general en todos los pueblos empezará el Domingo 6 de Abril, el llamamiento y declaracion de soldados el primer dia festivo del mismo mes despues de terminar el sorteo, y la entrega en caja el 15 de Mayo siguiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligen-

cia, la de esa Diputacion y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856. — Escosura. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Comandancia militar del Tercio Naval de Santander.

El Excmo. Sr. Comandante general de Ferrol con fecha 22 del que hoy fin dice á esta Comandancia lo siguiente:

«El Sr. Secretario del Almirantazgo con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. — 4.ª Seccion. — Excmo. Sr. — El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 12 del mes próximo pasado dijo al Excmo. Sr. Vice-Presidente del Almirantazgo lo que copio. — Excmo. Sr. — Habiendo llegado á entender la Reina (q. D. g.) que en algunas Comandancias de Tercios Navales; en muchas de Provincia, y con especialidad en las Ayudantias de Distrito, se cometen, quizá por personas intermedias y ajenas de toda responsabilidad, la grave falta de exigir derechos indebidos, no solo á los Capitanes y Patrones de toda clase de buques, sino hasta á los de las lanchas de pesca, só pretexto de honorarios que no les corresponden, y aun por la brevedad en el despacho de la documentacion que tiene el deber de facilitar sin demora ni retribucion alguna, sobre lo cual ya se dictaron medidas en Real orden fecha de ayer. Y S. M. persuadida que ninguno de los individuos que visten el honroso uniforme de los distintos cuerpos que constituyen la Armada, sea capaz de tal proceder, y sí, de que es sorprendida su buena fé por aquellos sujetos que les supieron inspirar una ilimitada confianza, que además de comprometer su buena reputacion, y de exponerlos á la pérdida de sus respectivos empleos, manchan á la Marina Española en su mas vulnerable emblema que es el honor; se ha dignado resolver, que dichas Autoridades y demás dependientes de ella, á quienes estén cometidas tales funciones, averigüen y celen, por todos los medios que les sean posibles, hasta descubrir las personas que ejecutan tamaños desmanes; autorizando, al mismo tiempo S. M., á los referidos Capitanes y Patrones, á quienes se les exijan semejantes retribuciones, para que directamente lo pongan en conocimiento del Gobierno con el fin de que recaiga el condigno castigo sobre los culpables. Lo que de Real orden expreso á V. E. para conocimiento del Almirantazgo, efectos consiguientes y circulacion en la Armada; siendo tambien la voluntad de S. M. que se inserte íntegra esta su Real determinacion en los Boletines oficiales de las provincias marítimas. — Y de orden del Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. — Lo que trascribo á V. S. para su circulacion en esa provincia de su mando á los fines que se previenen; debiendo manifestarme haberse dado publicidad en el Boletin oficial de la misma.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, y para conocimiento de los Capitanes y Patrones de la Marina mercante. Santander 29 de Febrero de 1856. — El Brigadier Comandante de Marina, Pedro Antonio Gould.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Sin embargo de los repetidos avisos que esta Administracion tiene dirigidos á los Ayuntamientos de la provincia, para que los mismos formasen y la remitieran los certificados trimestrales que diesen á conocer el importe de los arbitrios municipales que respectivamente les estuviesen concedidos para atender en parte al presupuesto de sus atenciones en el año último, son varios los que no han cumplido aun con este deber, y muchos que no han ingresado en Tesorería el importe del 5 por 100 que sobre los totales rendimientos corresponde á la Hacienda pública; la Administracion en vista de esta apatía injustificable de todo punto, debería, sin contemplacion de ningun género, expedir contra los morosos los apremios que las instrucciones determinan para una y otra falta; pero constante la misma en no hacer uso de estos medios, sin antes agotar los de persuasion que aquellas recomiendan con preferencia, les invita por última vez para que cumplan con aquel deber, en la inteligencia de que ocupada como lo está en sacar las listas de los descubiertos en esta parte, solo las detendrá en su poder hasta el 10 del corriente, dirigiéndolas el 11, con apremio, á los que para este dia no la hubiesen presentado dichos documentos y satisfecho el total importe del 5 por 100 sobre los valores que las mismas arrojen. Santander 4 de Marzo de 1856.—P. V., Crispulo Collantes.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Direccion general ha señalado el 26 de Marzo próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tres mil quintales métricos (seis mil quinientos veinte quintales castellanos) de carbon de piedra para el consumo del vapor PORVENIR y demas que pueda necesitarse para el servicio del puerto de Santander durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Côte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones aprobado para dicho suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de dos mil reales en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó el equivalente en títulos del 5 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga de cuatrocientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de cuarenta reales. Madrid 20 de Febrero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se compromete á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

D. Felipe Gonzalez Estrada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valdáliga. Hago saber: que la corporacion que presido, ha acordado en sesion de hoy se proceda á celebrar un tercer remate de los derechos de arbitrios municipales de este distrito, impuestos de 1 real en cántara de vino, y 3 en la de aguardiente que al pormenor se consuma en el mismo, en el presente año, el Jueves próximo 6 de Marzo, en la casa consistorial, hora de las 12 de su mañana: cuyo pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Igualmente ha acordado se celebre en este dia y hora el primer remate de los derechos de arbitrios provinciales, impuestos sobre las mismas especies de 1 real en cántara de vino y 4 en la de aguardiente que se consuma al pormenor; y se señala para el 2.º y 3.º, si no hubiese licitador en el 1.º, los dias 14 y 22 del próximo mes de Marzo, y hora señalada, cuyo pliego de condiciones se hallará para conocimiento de los licitadores de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento. Valdáliga 28 de Febrero de 1856.—El Presidente, Felipe Gonzalez de Estrada.—Miguel Perez Canal, Secretario.

El dia 29 del próximo Marzo á las 10 de su mañana, se sacan á pública subasta las leñas concedidas por Real orden de 6 del corriente, al pueblo de Omoño, para atender á los gastos del cólera, competentes á la elaboracion de ciento ochenta y seis carros de carbon, cuyo acto tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento bajo la presidencia del que suscribe y de las condiciones que se pondrán de manifiesto, y quince dias antes se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Rivamontan al Monte 27 de Febrero de 1856.—El Alcalde Presidente, Manuel de Arnuro.—Luis del Cueto, Secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Tudanca, compuesto de cuatro pueblos en el rádio de media legua. Su dotacion consiste en 4,000 rs. y casa pagada. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la fecha en la Secretaría del mismo. Tudanca 1.º de Marzo de 1856.—José Lino G. de la Cuesta.